



RESOLUCIÓN CNEE-175-2005
Guatemala, 14 de diciembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que entidad Hidroeléctrica Candelaria, Sociedad Anónima, el día dos de noviembre de dos mil cinco presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para una unidad generadora con capacidad de cuatro punto tres megavatios (4.3 MW) de potencia del proyecto Central Hidroeléctrica Candelaria, por medio una línea de transmisión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV) de dos punto cinco kilómetros de longitud (2.5 km), que conectará al proyecto con el Sistema Nacional Interconectado en la subestación Secacao. Todas las instalaciones se encuentran ubicadas en el municipio de Senahú, Departamento de Alta Verapaz. La entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 1374-2005/MAGC/KC, del veintitres de junio de dos mil cinco, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-616-2005, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficio O-553-366-2005, de fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud, indicando que para evitar posibles efectos negativos, previo a la puesta en operación del proyecto Central Hidroeléctrica Candelaria, ésta deberá contar con un gobernador de velocidad que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia del Sistema Nacional Interconectado. Asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Hidroeléctrica Candelaria, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones descritas, atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Hidroeléctrica Candelaria, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de una unidad generadora con capacidad de cuatro punto tres megavatios (4.3 MW) de potencia del proyecto Central Hidroeléctrica Candelaria, por medio de una línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que conectará al mencionado proyecto con en el nodo de la subestación Secacao del Sistema Nacional Interconectado.
2. Hidroeléctrica Candelaria, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, especialmente lo relacionado a la instalación de un gobernador de velocidad que le permita a la planta, participar efectivamente en la regulación primaria de frecuencia del Sistema Nacional Interconectado, según lo indicado anteriormente y requerido por el Administrador del Mercado Mayorista.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones que conforman el proyecto Central Hidroeléctrica Candelaria, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que correspondan.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Hidroeléctrica Candelaria, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 14 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Ingeniero César Augusto Fernández Fernandez
Director